

Bogotá D.C.

Teniente Coronel
CARLOS DARIO DURAN HERNANDEZ
Subdirector de Bienestar y Disciplina
Jefatura de Familia y Bienestar Social
Dirección de de Bienestar y Disciplina
Calle 24 C No 43 a - 23
Ciudad

Referencia: Su comunicación número 20145100405601 del 23 de abril de 2014, radicada en ésta entidad, bajo el número 1-0000036025.

Respetado Teniente Coronel:

Hemos recibido la comunicación de la referencia, en la cual nos solicita: *“...si existe alguna inhabilidad o sanción impuesta por esa entidad a las empresas que se relacionan a continuación, así:*

*AEROLINEAS DEL CARIBE SA NIT 824.001.229-3
FYH CHARTWER SA NIT 830.090.236-7”*

Al respecto le informamos lo siguiente:

Las Cámaras de Comercio, son instituciones privadas que desarrollan funciones públicas por delegación del Estado; en cuanto a la función de llevar el Registro Único de Proponentes, se rigen por la competencia propia de las autoridades administrativas, es decir, que solamente pueden ejercer las funciones que en forma expresa les ha señalado el legislador y sus facultades están taxativamente establecidas en la ley.

El Decreto 1510 del 17 de julio de 2013 en su artículo 14¹, establece que las entidades estatales deberán enviar mensualmente a la Cámara de Comercio

¹ *“...Artículo 14. Información de multas, sanciones, inhabilidades y actividad contractual. Las Entidades Estatales deben enviar mensualmente a las cámaras de comercio de su domicilio copia de los actos administrativos en firme, por medio de los cuales impusieron multas y sanciones y de las inhabilidades resultantes de los contratos que haya suscrito, y de la información de los Procesos de Contratación en los términos del artículo 6 de la Ley 1150 de 2007. Para el efecto las cámaras de comercio pueden establecer mecanismos electrónicos para recibir la información mencionada. El registro de las sanciones e inhabilidades debe permanecer en el certificado del RUP por el término de la sanción o de la inhabilidad. La información relativa a multas debe, permanecer en el certificado del RUP por un año, contado a partir de la publicación de la misma. Las cámaras de comercio deben tener un mecanismo de interoperabilidad con el SECOP para el registro de la información de que trata el presente artículo...”. (resaltado fuera de texto).*

que tenga jurisdicción en el domicilio del proponente, la información relacionada con contratos, multas y sanciones en firme, permaneciendo en el certificado de “Inscripción y clasificación Registro Único de Proponentes” por un (1) año para el caso de las multas, y en cuanto a las sanciones, por el término de la sanción, contado siempre a partir de la publicación en la respectiva Cámara de Comercio.

Ahora bien, la Cámara de Comercio de Bogotá, procedió a verificar los archivos del Registro Único de Proponentes (RUP), en los que pudo constatar que los proponentes AEROLINEAS DEL CARIBE SA NIT 824.001.229-3 y FYH CHARTWER SANIT 830.090.236-7, no presentan inhabilidades o sanciones interpuestas en el Registro Único de Proponentes de la Cámara de Comercio de Bogotá a la fecha de la presente comunicación.

Finalmente, cualquier información adicional con mucho gusto la atenderemos en el correo: reportesentidades@ccb.org.co

Atentamente,

ORIGINAL FIRMADO
VICTORIA VALDERRAMA RÍOS
Jefe Asesoría Jurídica y Doctrina
EOTS / Sin Inscripción 27695, 30905